



RESOLUCIÓN NÚMERO 40/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100014116

ANTECEDENTES

- I. El 20 de abril de 2016, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió la solicitud de acceso a la información **1615100014116** en la que se requirió lo siguiente:

"Solicito de parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp), incluyendo del titular de dicha dirección y de los servidores públicos adscrito a la misma, la siguiente información: 1. Los documentos, entre otros oficios, correos electrónicos, y los anexos que contuviesen unos u otros, que la DAH haya GENERADO, en relación o con motivo, total o parcial, de la propuesta de área natural protegida, con categoría de Reserva de la Biosfera, Sierras La Giganta y Guadalupe, en Baja California Sur (BCS), por el periodo que va del 01 de junio de 2015 hasta la fecha en que se dé respuesta a la presente solicitud de información. 2. Los documentos, entre otros oficios, correos electrónicos, y los anexos que contuviesen unos u otros, que la DAH haya RECIBIDO, en relación o con motivo, total o parcial, de la propuesta de área natural protegida, con categoría de Reserva de la Biosfera, Sierras La Giganta y Guadalupe, en Baja California Sur (BCS), por el periodo que va del 01 de junio de 2015 hasta la fecha en que se dé respuesta a la presente solicitud de información. 3. Los documentos, entre otros oficios, correos electrónicos, y los anexos que contuviesen unos u otros, que la DAH haya GENERADO, referidos, total o parcialmente, al proceso de consulta o participación pública de la propuesta de área natural protegida, con categoría de Reserva de la Biosfera, Sierras La Giganta y Guadalupe, por el periodo que va del 01 de junio de 2015 hasta la fecha en que se dé respuesta a la presente solicitud de información. 4. Los documentos, entre otros oficios, correos electrónicos, y los anexos que contuviesen unos u otros, que la DAH haya RECIBIDO, referidos, total o parcialmente, al proceso de consulta o participación pública de la propuesta de área natural protegida, con categoría de Reserva de la Biosfera, Sierras La Giganta y Guadalupe, por el periodo que va del 01 de junio de 2015 hasta la fecha en que se dé respuesta a la presente solicitud de información. 5. Los documentos, entre otros oficios, correos electrónicos, y los anexos que contuviesen unos u otros, generados o emitidos por la DAH referidos, total o parcialmente, a la extensión, fortalecimiento, aumento, o profundización de la proceso de consulta o participación



RESOLUCIÓN NÚMERO 40/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100014116

pública de la propuesta de área natural protegida, con categoría de Reserva de la Biosfera, Sierras La Giganta y Guadalupe, por el periodo que va del 01 de junio de 2015 hasta la fecha en que se dé respuesta a la presente solicitud de información. 6. Los documentos, entre otros oficios, correos electrónicos, y los anexos que contuviesen unos u otros, generados o emitidos por la DAH a través o con motivo, o en función de los cuales, se recomienda o instruya, a cualesquier funcionarios público de la Conanp, a que se extienda, fortalezca, aumente, o profundice el proceso de consulta o participación pública de la propuesta de área natural protegida, con categoría de Reserva de la Biosfera, Sierras La Giganta y Guadalupe, por el periodo que va del 01 de junio de 2015 hasta la fecha en que se dé respuesta a la presente solicitud de información." (sic)

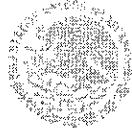
- II. La Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico la solicitud referida en el numeral anterior a la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) en términos de lo dispuesto por la fracción XI del artículo 77 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien tiene entre otras, la atribución de "Revisar los aspectos jurídicos de los proyectos de declaratorias para el establecimiento de áreas naturales protegidas competencia de la Federación". (sic)
- III. Mediante memorándum número DAJ/217/2016 del 19 de mayo de 2016, la DAJ remitió la respuesta a la solicitud antes referida, la cual en su parte sustantiva, señaló lo siguiente:

*"...
Al respecto y derivado de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos que obran en esta Dirección de Asuntos Jurídicos, se advierte que no se cuentan con las documentales de las cuales se advierta la información solicitada, por tal razón se solicita que por su atento conducto se requiera al Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental." (sic)*

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar la inexistencia de la información que realicen las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) en los términos que establecen los artículos 46





RESOLUCIÓN NÚMERO 40/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100014116

de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 70, fracción V de su Reglamento y el procedimiento 5.4 del Manual en las Materias de Archivos y Transparencia para la Administración Pública Federal.

- II. Que el artículo Quinto Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de la misma, se sustanciarán ante el Instituto y por los sujetos obligados hasta su total conclusión conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación.
- III. Que el artículo 42 de la LFTAIPG establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- IV. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG se establece que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- V. Que la DAJ manifestó en su memorándum número DAJ/217/2016, **que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Dirección, no se cuentan con las documentales de las cuales se advierta la información solicitada**, por tal razón se solicitó al Comité de Transparencia declarar la inexistencia formal de la misma.

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la DAJ, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la inexistencia de la información señalada en el párrafo que precede, lo anterior, con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva de ésta en los archivos de la DAJ, no se localizó la

RESOLUCIÓN NÚMERO 40/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100014116

misma, como lo señaló en el memorándum número DAJ/217/2016, lo que se fundamenta en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la DAJ, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la presente Resolución en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el diecinueve de mayo de dos mil dieciséis.



Ana Beatriz Ramos Cervantes
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
de la Comisión Nacional de Áreas Naturales
Protegidas



Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en
la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos
Naturales en el Comité de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas



Lic. Erika Consuelo Hoyos Cruz
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas